

22 de marzo de 2018 | 05:48



LEGALTODAY

POR Y PARA ABOGADOS

Blog ECIJA 2.0

20 de Marzo de 2018**Beatriz Sánchez**

abogada de ECIJA

Fintech: ¿dentro o fuera de la regulación bancaria?

No cabe duda de que la presencia de las Fintech (esto es, empresas que utilizan las nuevas tecnologías para ofrecer productos y servicios financieros innovadores) ha sufrido un notable incremento durante los últimos años (en el año 2015 únicamente existían 80 empresas dentro del sector, mientras que en la actualidad la cifra ronda entorno a las 300). No obstante, cabe señalar que, a pesar de este notable incremento, la normativa aplicable a cada una de estas empresas es dispar, y en algunos casos ambigua o incluso inexistente. Mientras las empresas de financiación alternativa (esto es, crowdfunding y crowlending), la financiación al consumo y las empresas de gestión patrimonial tienen una regulación definida, el blockchain y las criptomonedas, así como los roboadvisors, carecen de regulación específica.



Recientemente se ha dado a conocer la decisión del Ministerio de Economía y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) de preparar un

sector Fintech. No obstante, ¿es recomendable que este tipo de empresas se salte la regulación del mercado de valores?

En primer lugar, es necesario recordar que la Ley del Mercado de Valores tiene por objeto la regulación de los sistemas españoles de negociación de instrumentos financieros, estableciendo a tal fin los principios de su organización y funcionamiento y las normas relativas a los instrumentos financieros objeto de su negociación y a los emisores de esos instrumentos; la prestación en España de servicios de inversión, así como el establecimiento del régimen de supervisión, inspección y sanción. Si bien es cierto que algunas de las empresas del sector Fintech quedan fuera del ámbito de la norma (tales como la concesión de créditos al consumo, las transferencias dinerarias o los medios de pago), ¿por qué es necesario que las Fintech estén reguladas y supervisadas?

Utilizamos cookies propias y de terceros para mejorar nuestros servicios y poder ofrecerle las análisis de la navegación. Si continúa navegando, consideramos que acepta su uso. Para más inf

En primer lugar, es necesario tener en cuenta que la actividad principal de las empresas de sector Fintech es ofrecer productos y servicios financieros a consumidores. Por esta razón, y con el fin de proteger a dichos consumidores, sería recomendable establecer la regulación y supervisión de dichas entidades con el fin de promover una total transparencia y control de dichos productos y servicios.

Por otro lado, la necesidad de reforzar y unificar la normativa aplicable a este tipo de empresas es necesaria en cuanto a la disparidad de requisitos para poder desarrollar sus actividades, atendiendo al tipo de producto o servicio ofrecido. A título ejemplificativo, mientras para las empresas de crowdfunding o crowlending se les exige ostentar un capital mínimo de 60.000€, las empresas de créditos al consumo no requieren de capital social mínimo, no garantizando la solvencia de dichas compañías a los consumidores.

A modo comparativo, en Reino Unido se ha optado por regular este tipo de empresas a través del FCA (*Financial Conduct Authority*), órgano regulador de los mercados y servicios financieros en Reino Unido. Los principales motivos por los cuales se ha optado por esta opción son: (i) proteger a los consumidores; (ii) proteger los mercados financieros; y (iii) promover la competencia en el mercado.

Desde un punto de vista personal, la solución que podría considerarse más equilibrada a la hora no solo de proteger al consumidor sino de permitir la liberalización del mercado sería la modificación de la Ley del Mercado de Valores con el fin de fijar una regulación específica y quizás no tan estricta para este tipo de empresas, regulando los productos y servicios que se ofrezcan, así como una información transparente y veraz.



RECOMENDACIONES

BUSCADOR

ACTUALIDAD

FACEBOOK

COLABORADORES

BOLETINES

FIRMAS

TWITTER

PUBLICA

PRÁCTICA JURÍDICA

OPINIÓN

BLOGS